

Panamá, 14 de agosto de 2024  
**DGCP-DS-DJ-1067-2024**

Licenciada  
**MITZILA SAGEL DÍAZ**  
Representante Legal  
Constructora Escorpio, S.A.  
E. S. D.

Licenciada Sagel:

Damos respuesta a su nota sin número, recibida en esta Dirección el día 22 de julio de 2024, a través de la cual solicita que realicemos una interpretación del contenido del artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, así como también del contenido del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, los cuales desarrollan lo concerniente a la promoción de empresas locales dentro de las contrataciones menores.

Al respecto y antes de contestar sus interrogantes, es menester informarle que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, con la finalidad de absolver las preguntas puntuales realizadas, esta Dirección considera necesario abordar previamente algunos puntos, para lo que procedemos citar en primera instancia el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, así como también el contenido del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 en cuestión. Veamos:

***“Artículo 12. Promoción de empresas locales. En las contrataciones menores que se realicen se promoverá la participación del mayor número de empresas locales, siempre que sean personas naturales de nacionalidad panameña o personas jurídicas que cumplan con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo anterior.***

***Se entiende por empresas locales aquellas que tengan como domicilio en su aviso de operación el municipio donde se realiza la contratación. En aquellas contrataciones menores en las cuales participan varios proponentes, la empresa domiciliada en dicho municipio tendrá la prioridad en la adjudicación, siempre que***

***cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local, en este caso se escogerá a la que tenga el mejor precio.***

*En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no mipymes; entre las mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.” (El resalto nos pertenece).*

Decreto Ejecutivo No. 439 del 10 de septiembre de 2020:

***Artículo 6. Promoción de empresas locales. En las contrataciones menores que realicen las entidades públicas se deberá establecer en el pliego de cargos que la adjudicación recaerá en la empresa domiciliada en el municipio donde se debe cumplir el objeto de la contratación, siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % con la propuesta de menor precio presentada por una empresa no local.***

***Para ser considerada como empresa local, los proponentes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, los cuales podrán validarse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.***

*En los casos de propuestas presentadas por varias empresas domiciliadas en el municipio que realice la contratación, la adjudicación recaerá en la propuesta de menor precio.*

*En los casos de procedimientos de selección para la ejecución de obras exclusivas para empresas nacionales establecidas en el artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que no exceda de cincuenta mil balboas (B/. 50 000.00), las empresas locales tendrán las mismas prerrogativas señaladas en este artículo.*

Efectivamente, las normas citadas establecen una preferencia a ser aplicada con la finalidad de incentivar la participación de empresas locales. No obstante, dicha preferencia no puede por mandato legal quedar sujeta a la discrecionalidad de la entidad licitante, toda vez que la norma prevé el cumplimiento de ciertos criterios, uno de ellos es que la persona jurídica participante en este tipo de contratación cumpla con los requisitos señalados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 de la Ley de contrataciones públicas para ser considerada como empresa local; es decir, que no es suficiente para ser considerado como empresa local, señalar que la persona jurídica tiene su domicilio en el municipio donde se realizará la contratación.

Por otro lado, de la normativa antes señalada de igual manera se extrae que la prevalencia para la adjudicación a favor de empresas locales queda condicionada al cumplimiento íntegro de los requisitos y exigencias contenidos en el pliego de cargos y que el precio propuesto por la empresa local no supere en un 5% la propuesta de la empresa que no está domiciliada en el municipio donde se lleve a cabo la contratación.

Por lo anterior, de acuerdo a los ejemplos señalados en su misiva podemos colegir que para el caso de la contratación realizada por el Municipio de Arraijan se podría considerar a una empresa determinada como local si la misma cumple primero con los requisitos señalados por numerales 1, 2 y 3 del artículo 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y segundo que su domicilio se encuentre establecido en dicho municipio, lo cual se comprueba con el respectivo Aviso de Operaciones para que luego de cumplidas estas exigencias, se pueda verificar si la persona jurídica local cumplió con el resto de los requisitos señalados en la normativa para ser beneficiada con la adjudicación del acto público.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

**JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD**  
**DIRECTOR GENERAL**

AA/MAPI/EB

*Map* EB